



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de los Alcázares, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCEPTO

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el art. 133 en relación con el art. 20.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece las tasas por la prestación de ayuda a domicilio, conforme a las tarifas correspondientes.

Artículo 3.

La prestación de ayuda a domicilio podrá tener los siguientes contenidos:

- a) De carácter personal. Engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio, cuando éste no puede realizarlas por si mismo, o cuando precise:
 - Apoyo en el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener la higiene corporal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Ayuda en la ingesta de alimentos, siempre que el usuario no sea autónomo para realizar por sí mismo la actividad.
 - Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
 - Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.
 - Compañía en el domicilio.
 - Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos u otras análogas .
 - Facilitación de actividades de ocio en el hogar.
 - Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar una relación con el entorno.
- b) Atenciones de carácter doméstico. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar y que están referidas, entre otras, a:
- Lavado y planchado de ropa.
 - Adquisición y preparación de alimentos.
 - Limpieza y mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no impliquen la participación de especialistas.
- c) Atenciones de carácter técnico y complementario. Se refieren a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicios, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación de ayuda a domicilio.

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

El importe de las tasas para la prestación el servicio de ayuda a domicilio estará determinado por el coste real de la hora y la renta per capita de la unidad familiar del usuario (se computa como ingresos todos aquellos con los que cuenta la unidad de convivencia en cómputo anual prorrateado en conceptos de nóminas, pensiones,



Ayuntamiento de Los Alcázares

prestaciones, bienes muebles e inmuebles, ...), en relación con el Salario Mínimo Interprofesional vigente y el número de miembros que componen la unidad familiar conforme a las siguientes tablas:

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 1 SOLO MIEMBRO	
Intervalo de la renta per cápita con relación al SMI	Porcentaje de aportación del usuario
-100%	0 %
100%-105%	20 %
105%-110%	25 %
110%-115%	30 %
115%-120%	35 %
120%-125%	40 %
125%-130%	45 %
130%-135%	50 %
135%-140%	55 %
140%-145%	60 %
145%-150%	65 %
150%-155%	70 %
155%-160%	75 %
160%-165%	80 %
165%-170%	85 %
170%-175%	90 %
175%-180%	95 %
180%-200%	100 %
+200%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 2 MIEMBROS	
Intervalo de la renta per cápita con relación al SMI	Porcentaje de aportación del usuario
- 88%	0 %
88%- 92%	20 %
92%- 96%	25 %
96%-101%	30 %
101%-105%	35 %
105%-109%	40 %
109% 114%	45 %
114%-118%	50 %
118%-123%	55 %
123%-127%	60 %
127%-131%	65 %
131%-136%	70 %
136%-140%	75 %
140%-144%	80 %
144%-149%	85 %
149%-153%	90 %
153%-157%	95 %
157%-160%	100 %
+160%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 3 MIEMBROS	
Intervalo de la renta per cápita con relación al SMI	Porcentaje de aportación del usuario
- 67%	0 %
67%- 70%	20 %
70%- 73%	25 %
73%- 77%	30 %
77%- 80%	35 %

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 4 MIEMBROS	
Intervalo de la renta per cápita con relación al SMI	Porcentaje de aportación del usuario
56%	0 %
56%- 59%	20 %
59%- 62%	25 %
62%- 65%	30 %
65%- 68%	35 %



Ayuntamiento de Los Alcázares

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 3 MIEMBROS	
Intervalo de la renta per cápita con relación al SMI	Porcentaje de aportación del usuario
80%- 83%	40 %
83%- 87%	45 %
87%- 90%	50 %
90%- 93%	55 %
93%- 97%	60 %
97%-100%	65 %
100%-103%	70 %
103%-107%	75 %
107%-110%	80 %
110%-113%	85 %
113%-117%	90 %
117%-120%	95 %
120%-123%	100 %
+123%	COSTE REAL

UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR 4 MIEMBROS	
Intervalo de la renta per cápita con relación al SMI	Porcentaje de aportación del usuario
68%- 70%	40 %
70%- 73%	45 %
73%- 76%	50 %
76%- 79%	55 %
79%- 82%	60 %
82%- 84%	65 %
84%- 87%	70 %
87%- 90%	75 %
90%- 93%	80 %
93%- 97%	85 %
97%-100%	90 %
100%-103%	95 %
103%-107%	100 %
+107%	COSTE REAL

*SMI: Conforme a la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

CUANTÍA

Artículo 6.

El importe de las tasas de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se fija en NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS por hora de servicio prestado (9,02 €h), sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

La Junta de Gobierno Local podrá reducir la tasa para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en los casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social.

Artículo 7.

Aquellos beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste, y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado al departamento de Servicios Sociales con un mes de antelación,



Ayuntamiento de Los Alcázares

se les expedirá liquidación con la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) No haber cumplido treinta días de prestación de servicios: se liquidarán los días que resten hasta completar dicho periodo.
- b) Haber completado o superado los treinta días de prestación de servicios: se liquidarán los días que resten hasta completar el 75 % del periodo o coste concertado.

Artículo 8.

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza, se liquidarán por periodos mínimos de treinta días, siendo la cantidad resultante la cuota a pagar en la prestación de Ayuda a Domicilio.

DEVENGO

Artículo 9.

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados pudiéndose exigir el depósito previo del importe total o parcial antes de la prestación del servicio.

Artículo 10.

Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación sin que haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

LÍMITE DE LA PRESTACIÓN

Artículo 11.

La prestación de ayuda a domicilio vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles. Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todos los solicitantes, se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida según la aplicación del baremo. El resto de los solicitantes permanecerán en un alista de espera y serán incorporados a la prestación, a medida que vayan produciéndose bajas entre los actuales usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El número máximo de horas máximo mes de prestación de este servicio será de sesenta y cuatro, salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas, y así se determine en su concesión.

REQUISITOS DE ACCESO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.

Podrán ser usuarios de Servicio de Ayuda a Domicilio las personas o unidades familiares que residan de forma habitual en el municipio de Los Alcázares, con limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado bienestar social.

Para acceder a la prestación de Ayuda a Domicilio, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el Municipio en el que se solicita el servicio.
- Aportar la documentación exigida en el artículo 12 del Decreto que regula la prestación del S.A.D.
- Formalizar un compromiso entre el usuario y el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante firma del documento correspondiente, donde se especificará, al menos, el tipo de servicio y sus características, así como las responsabilidades de cada una de las partes.
- No estar incluido en alguna de las causas denegatorias reflejadas en el Anexo 2 del Decreto que regula la prestación del S.A.D.

Las condiciones generales del S.A.D. a tener en cuenta a la hora de la prestación, serán las siguientes:

- La Auxiliar de Ayuda a Domicilio no realizará las tareas no acordadas en el compromiso que se firmará entre el usuario y el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Alcázares en el momento del alta del Servicio.
- Los desplazamientos necesarios para la realización de las gestiones del usuario se harán en transportes públicos (autobuses o taxis), abonando el usuario los gastos correspondientes, tanto del propio usuario como de la Auxiliar.
- La Auxiliar de Ayuda a Domicilio no podrá permanecer sola en el domicilio del usuario, ni tener llave del mismo.
- El Servicio no se prestará sin que el usuario y/o familia haya firmado el documento de compromisos familiares.

Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrán **derecho** a:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- Ser orientados hacia otros recursos alternativos que en su caso resulten necesarios.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio.

Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrán las siguientes **obligaciones**:

- Realizar las tareas convenidas en el documento de compromisos familiares.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.
- Facilitar la labor de control, inspección y seguimiento del personal identificado.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del Servicio.
- Comunicar cualquier anomalía referida a la prestación de la Ayuda a Domicilio a los Servicios Sociales competentes de la entidad local.
- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal de Ayuda a Domicilio que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Abonar la contraprestación económica (en su caso) que figure en el documento de compromiso familiar.

CAUSAS DE DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 12.

Se consideran causas de **denegación** de esta prestación, las siguientes:

1. Cuando la puntuación en la Capacidad Funcional, en el caso de Mayores/Discapacitados, sea menor a 7 puntos.
2. Cuando la puntuación en la situación socio-familiar y de convivencia sea igual a 0 puntos.
3. Cuando la suma de la puntuación en Capacidad Funcional, Situación Socio-familiar y de Convivencia e Integración en el Entorno, sea menor de 27 puntos.
4. Cuando se cumpla la condición conjunta de:
 - Capacidad Funcional mayor o igual a 50 puntos.
 - Situación Socio-familiar y de Convivencia mayor o igual a 30 puntos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Integración en el entorno mayor o igual a 1 punto.

La prestación de Ayuda a Domicilio se **suspenderá** por la concurrencia de alguna de estas circunstancias:

- Por causas de carácter grave que dificulten el normal funcionamiento de la prestación.
- Por limitación presupuestaria.
- Por ausencia temporal del usuario de su domicilio por un plazo máximo de dos meses.
- Por ingreso en institución hospitalaria por un plazo máximo de dos meses.
- Por modificación de las circunstancias que dieron origen a la concesión del Servicio.

La prestación de Ayuda a Domicilio se **extinguirá** por:

- Fallecimiento o renuncia del beneficiario.
- Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Traslado definitivo del usuario a otro municipio.
- Ingreso en centro en régimen de residencia.
- Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la prestación.
- Acceso a otros recursos o servicios incompatibles con la prestación de Ayuda a Domicilio.
- Ausencia del domicilio por cualquier causa por un plazo superior a dos meses.
- El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del usuario establecidas en el decreto.
- Por otras causas de carácter grave que dificulten o imposibiliten la prestación del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Concepto de Unidad de Convivencia de Pertenencia del Beneficiario.

Se denomina Unidad de Convivencia de Pertenencia del Beneficiario al conjunto de personas que conviven en el mismo domicilio que el beneficiario, con independencia de la edad y del parentesco con el mismo.

Disposición Adicional Segunda. Concepto de Renta Disponible.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se denomina Renta Disponible a la cantada resultante de aminorar los ingresos de la Unidad de Convivencia de Pertenencia del Beneficiario con los siguiente gastos:

- a) Gastos ordinarios. Se considerarán como tales los gastos de alimentación, agua y basura, electricidad, teléfono y seguro de defunción. Se deducirán de los ingresos en concepto de gastos ordinarios las siguientes cantidades, según el número de miembros de la Unidad de Convivencia de Pertenencia del Beneficiario:
- Unidad de Convivencia constituida por un miembro: 55 % del salario mínimo interprofesional vigente.
 - Unidad de Convivencia constituida por dos miembros: 80 % del salario mínimo interprofesional vigente.
 - Unidad de Convivencia constituida por tres miembros: 94 % del salario mínimo interprofesional vigente.
 - Unidad de Convivencia constituida por cuatro miembros: 104 % del salario mínimo interprofesional vigente.
 - Unidad de Convivencia constituida por cinco miembros: 111 % del salario mínimo interprofesional vigente.
 - Unidad de Convivencia constituida por seis o más miembros: se adicionará al 111 % del salario mínimo interprofesional vigente, el 7 % del salario mínimo interprofesional por el sexto miembros de la Unidad de Convivencia y la misma cantidad por los sucesivos miembros que integren la misma.
- b) Gastos extraordinarios. Se considerarán como tales los gastos de alquiler de la vivienda donde resida la Unidad de Convivencia, comunidad de vecinos, impuesto de bienes inmuebles correspondientes a la vivienda donde resida la unidad familiar, medicina privada y farmacia en caso de enfermedades crónicas. Para poder computarse estos gastos deberá aportarse documentación suficiente que acredite que los mismos son realizados por los miembros de la Unidad de Convivencia. Se deducirán de los ingresos en concepto de gastos extraordinarios las cantidades de los mismos que resulten suficientemente acreditadas, a juicio de la Junta de Gobierno Municipal.
- c) Otros gastos. Se considerarán como tales los gastos no incluidos en los apartados anteriores que, por su especial relevancia deban ser tenidos en cuenta por gravar de forma significativa los ingresos de la Unidad de Convivencia. Para poder computarse estos gastos, deberá aportarse documentación suficiente que acredite que los mismos son realizados por los miembros de la Unidad de Convivencia.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de Los Alcázares

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos y una disposición final, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de Agosto de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 259, de 8 de Noviembre de 2004.